



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS, LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN Y OTROS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE ACTIVO Y DE LAS GARANTÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DE LAS ENTIDADES VINCULADAS O DEPENDIENTES DE LA MISMA.

Mediante Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 23 de septiembre de 2019, se regulan los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las operaciones financieras de activo y de las garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, que tengan como fin facilitar financiación a las empresas.

En el marco de la colaboración público-privada, la inyección conjunta de fondos públicos y privados en proyectos de inversión con alto impacto y capacidad tractora para impulsar la recuperación y transformación económica constituye un objetivo prioritario del Gobierno de Andalucía.

La combinación de capital privado y aportación pública en inversiones en Andalucía en sectores como el aeroespacial, de energía renovables, digitalización, movilidad sostenible, turismo sostenible o bioagricultura constituyen, además de un instrumento de creación de valor social, un vector de acción para activar el crecimiento económico, la creación de empleo y la competitividad de la economía con una esencia transformadora.

En este contexto, los fondos de capital-riesgo constituyen un vehículo idóneo para la combinación de recursos públicos y privados en inversiones en proyectos con una importante creación de valor en Andalucía, tanto en pymes como en el vector de grandes proyectos transformadores para Andalucía.

El Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, con naturaleza de fondo carente de personalidad jurídica de los previstos en el artículo 5.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, constituye el instrumento financiero idóneo del que dispone la Administración de la Junta de Andalucía para facilitar financiación reembolsable, en particular, mediante operaciones financieras de activo, entre las que se encuentran las operaciones de inversión de financiación de riesgo y, en concreto, la participación de forma directa en fondos de capital riesgo con mayoría de capital privado.

En la actualidad, el artículo 105 de la Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 23 de septiembre de 2019, por la que se regulan los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las operaciones financieras de activo y de las garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, regula la participación directa en entidades de capital riesgo, estableciendo la posibilidad de participar de forma directa y minoritaria en fondos de capital riesgo con mayoría de capital privado con una política de inversión dirigida principalmente a las fa-





ses iniciales y de expansión en proyectos empresariales con base en la Comunidad Autónoma de Andalucía, viables y con alto potencial de crecimiento.

No obstante lo anterior, en el actual contexto económico, la política de inversión definida en dicho precepto establece ciertas restricciones ante las necesidades de financiación para inversiones en proyectos con una importante creación de valor en Andalucía que, por sus características, conllevan ventajas de carácter socioeconómico o redundan de forma significativa en la creación o mantenimiento de empleo directo y la inversión inducida en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza, siendo urgente y necesario extender la participación de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, a fondos de capital riesgo que cuenten con una política de inversión dirigida a empresas viables, tanto a pymes, en todas sus fases de desarrollo, como a grandes empresas.

En cualquier caso, si la participación en un fondo de capital riesgo tuviera la consideración de ayuda de Estado, solo podrán ser destinatarias de la financiación las empresas subvencionables conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado o en la Comunicación de la Comisión (2021/C 508/01), de 16 de diciembre, por la que se establecen Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo. En particular, se definen como empresas subvencionables, conforme a lo establecido en el apartado 35.4 de las citadas Directrices, las empresas emergentes, las pymes, las pequeñas empresas de mediana capitalización y las empresas de mediana capitalización innovadoras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente norma obedece a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Esta iniciativa responde a razones de interés general, siendo el instrumento más adecuado a su satisfacción, reduciendo su contenido a la regulación imprescindible, resultando acorde con el resto del ordenamiento jurídico y en su tramitación se han observado todas las prescripciones normativas y se han realizado las preceptivas publicaciones que garantizan el principio de transparencia.

En su virtud, con el Consejo Consultivo y en uso de las atribuciones otorgadas por la disposición final primera del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, y por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 23 de septiembre de 2019, por la que se regulan los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la



gestión de las operaciones financieras de activo y de las garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma.

Se añade un nuevo artículo 105 bis a la Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 23 de septiembre de 2019, por la que se regulan los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las operaciones financieras de activo y de las garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, con la siguiente redacción:

«Artículo 105 bis. Fondos de capital riesgo para la recuperación y transformación económica.

1. La Administración de la Junta de Andalucía, con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, podrá participar de forma directa y minoritaria en fondos de capital riesgo con mayoría de capital privado constituidos o a constituir, que cuenten con una política de inversión con creación de valor en Andalucía.

Se entiende que el fondo de capital riesgo cuenta con una política de inversión con creación de valor en Andalucía cuando la cantidad a que se refiere el apartado 4 financie proyectos de inversión que reúnan, con carácter enunciativo y no excluyente, una o varias de las siguientes características:

1.º Que la estrategia de inversión del proyecto esté alineada con las estrategias y planes aprobados por la Administración de la Junta de Andalucía, y, en especial, con los sectores aeroespacial, de energía renovables y eficiencia energética, digitalización, movilidad sostenible, turismo sostenible y bioagricultura.

2.º Que identifiquen de forma diferenciada el impacto socioeconómico esperado por la inversión en Andalucía, en particular, la creación o mantenimiento de empleo directo y la inversión inducida.

3.º Que sean proyectos empresariales con un marcado carácter innovador y que puedan tener su origen en el sistema andaluz de I+D+i, con implicación del ecosistema ciencia-tecnología-empresa de Andalucía.

4.º Que se materialicen en centros operativos de cualquier índole situados en Andalucía.

5.º Que se destinen a actividades de generación de activos intangibles u otras actividades con alto potencial de generación de valor, en los que las funciones clave se desarrollen en Andalucía y al menos el 50% del empleo se produzca en Andalucía.

2. Lo dispuesto en el primer párrafo del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las especialidades que resulten de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el



Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

3. Los fondos de capital riesgo en los que se concrete la participación:

a) Deberán ser gestionados por sociedades gestoras de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

b) Han de proveer de financiación a empresas viables, en los términos establecidos en las correspondientes bases para la selección de las sociedades gestoras, bajo la fórmula de capital riesgo, a través de instrumentos de inversión en forma de capital o cuasicapital, así como otras formas de financiación que resulten compatibles con la actividad de las entidades de capital-riesgo conforme a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

Cuando la participación en el fondo de capital riesgo tenga la consideración de ayuda de Estado, solo podrán ser destinatarias de la financiación las empresas subvencionables conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado o en la Comunicación de la Comisión (2021/C 508/01), de 16 de diciembre, por la que se establecen Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo.

4. Las bases para la selección de las sociedades gestoras determinarán la cantidad superior al importe del capital comprometido por el Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico que deba invertirse por el fondo de capital riesgo en los proyectos de inversión a que se refiere el apartado 1.

5. La elaboración de las bases así como la tramitación del proceso de selección de las sociedades gestoras, que deberá ser abierto, transparente, no discriminatorio y objetivo, se llevarán a cabo por el agente financiero del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

No obstante lo anterior, la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda podrá atribuir dichas funciones a un órgano de la citada Consejería.

Las bases, que tendrán la consideración de normas reguladoras, se aprobarán por el Consejo de Inversión Financiera del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, previo los informes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 5.6.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.